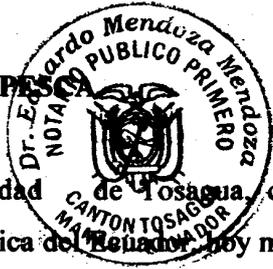


# PEMM

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CULTIVO DE PECES S. A. CULTIVOS

CUANTÍA: \$10000, 00



NUMERO:(2013-13-15-01-D0000606) En la ciudad de Tosagua, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles ocho de mayo del año dos mil trece, ante mi Abogado PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón Tosagua, comparecen los señores: el señor **GIAN SANDRO PEROTTI COELLO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y la señorita **MIRANDA PEROTTI CORREA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante. Los comparecientes todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y de tránsito por esta ciudad, en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de identidad cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contrata, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: el señor **GIAN SANDRO PEROTTI COELLO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y la señorita **MIRANDA PEROTTI CORREA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante. Los comparecientes todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, todos mayores de edad. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los

Eduardo Mendoza Menduza

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CULTIVO DE PECES S. A. CULTIPESCA. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **CULTIVO DE PECES S. A. CULTIPESCA** se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La denominación de la compañía es **CULTIVO DE PECES S. A. CULTIPESCA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana.

**ARTICULO TERCERO .-** La compañía tendrá como objeto la reproducción, Cultivo y Comercialización de Especies Biacuáticas, así como al Asesoramiento y Gestión en Proyectos en Maricultura, para lo cual desarrollara las siguientes actividades: a) Dedicarse al cultivo, manejo y cosecha de organismos marinos en su hábitat natural o dentro de cercas especialmente construidas, como jaulas, corrales, encerramientos o estanques, así como su comercialización, y a todo lo concerniente a la actividad de la maricultura; b) Dedicarse a la reproducción, desove, cría y cultivo de especies bioacuáticas en tierras altas o en zonas intermareales, así como su comercialización, y a todo lo concerniente a la actividad acuícola; c) Establecer y operar laboratorios para la producción de especies bioacuáticas, sean estos de cultivo integral o semicultivo; d) Prestar asesoría técnica y servicios en todo lo concerniente a la actividad acuícola, de la maricultura y de laboratorios de producción de especies bioacuáticas; e) Podrá dedicarse a la compra, venta, arriendo, importación, exportación, representaciones y servicios de: Todo tipo de ingeniería, montaje e instalación de laboratorios (pisciculturas) y de toda la infraestructura necesaria como , estanques, maquinaria, equipos, materiales e insumos relacionados directa e indirectamente con la actividad productiva en laboratorios (pisciculturas) de tipo de recirculación de aguas como de canal abierto u otras. De todo tipo de infraestructura flotante para el desarrollo de la maricultura, como balsas jaulas de diferentes tamaños y características, plataformas marinas, bodegas flotantes para mantención de alimentos, plataformas de cosecha (pesca), plataforma para silos de mortalidad, embarcaciones de todo tipo, barcos de transporte de insumos, maquinarias, peces y toda infraestructura flotante que se requiera para el desarrollo de la actividad a través del tiempo. De todo tipo de materiales requeridos para la instalación y fondeo de toda infraestructura flotante requerida por el desarrollo de la maricultura, como: redes de

# PEMM

diferente tipo cabos de diferente calibre, boyas de diferente tamaño, herrajería como grilletes, cadenas, y todo tipo de materiales para su instalación. De todo tipo de equipos relacionados directa e indirecta con la actividad acuícola, como instrumental de medición, sistemas de alimentación manual de peces, mecánico, automático, bombas de succión, motobombas, motores fuera de borda, generadores eléctricos, bencineros, petróleo, mesas de vacunación, de cosecha (pesca), contadores manuales y automáticos de peces, maquinas contadoras de peces. De todo tipo de materiales e insumos operacionales relacionados directa e indirectamente con la actividad comercial e industrial de la acuicultura, en especial la acuicultura oceánica como productos químicos, farmacéuticos, dietas de alimentos especiales para peces, ropa de trabajo y todo lo necesario para el desarrollo de la actividad. De prestación de todo tipo de servicios generales y específicos relacionados con los requerimientos directos e indirectos de la actividad acuícola para su desarrollo, tales como servicios de compra, venta, importación, exportación de material genético y peces vivos, servicios de traslados de peces, servicios de mantención de infraestructura, servicios de buceo, servicios de administración de recursos humanos, servicios de capacitación, servicios de control sanitario y nutricional, calidad de aguas y alimentos. De todo tipo de estudios y proyectos de investigación, inversión, factibilidad técnico económica, estudios oceanográficos relacionados con la actividad acuícola y de otra naturaleza que requieran este tipo de estudios (batimetría, correntimetría, pruebas de anclas, posicionamiento satelital, control de calidad de aguas. estudios medio ambientales para el desarrollo de la actividad u otros. De todo tipo de trámites administrativos y solicitud de concesiones marinas, administración de proyectos acuícolas en funcionamiento o establecimiento de programas y proyectos técnicos de producción. f) Podrá ser socio o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse en Ecuador o en el exterior, fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías con objeto social afines. g) Podrá formar alianzas estratégicas y consorcios con empresas nacionales o extranjeras y participar en contratación pública o privada, así como celebrar todos los actos y contratos, con entidades públicas y/o privadas, permitidos por la Ley, para el normal desarrollo y desenvolvimiento del objeto social de la empresa. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social, inclusive comprar, vender, permutar, arrendar, adquirir acciones o participaciones de compañías con similar objeto social.



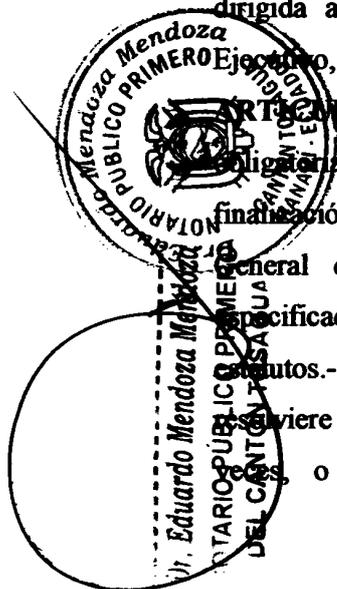
**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital Suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será

# P E M M

causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.-

**ARTICULO DECIMO** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así louviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que



representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por unanimidad de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a ) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, y al Comisario; b ) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c ) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d ) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e ) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h ) Reformar los presentes estatutos; i ) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas

# PEMM

será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO QUINTO**  
**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEXTO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición



escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley o estos estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **GIAN SANDRO PEROTTI COELLO** ha suscrito **NUEVE MIL NOVECIENTOS (9900)** acciones ordinarias y nominativas de un **DÓLAR** cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señorita **MIRANDA PEROTTI CORREA** ha suscrito **CIEN (100)** acciones ordinarias y nominativas de un **DÓLAR** cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de la localidad. Los accionistas pagarán el **SETENTA Y CINCO** por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en numerario.- **CLAUSULA CUARTA:** Quedan expresamente autorizados los Abogados José Olmedo Castello, Registro número seis mil veintiséis. Colegio de Abogados del Guayas y José Alexander Macías Moreira, matrícula número 13-2010-127 Foro de Abogados de Manabí, Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Primero de Tosagua, de todo lo cual **DOY FE.**

**GIAN SANDRO PEROTTI COELLO**

**C.C. 170412397-3**

**MIRANDA PEROTTI CORREA**

**C.C.**

**El Notario**



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502789  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEROTTI COELLO GIAN SANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2013 9:03:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CULTIVO DE PECES S.A. CULTIPESCA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO MENDOZA MENDOZA  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
CANTÓN MANABÍ  
CALLE CANTON TOSANA

CINCENTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO  
DEPENDIENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

# BANCO DEL PACÍFICO

## PEMM

R.U.C. 099003737001  
 P.O. Box # 209 y Plátano  
 Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261610798  
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA  
 OBJETIVO DEL DEPOSITO

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
PEROTTI COELLO GIAN SANDRO Id No. 1796123973	\$ 2475.00
PEROTTI CORREA MIRANDA Id No. 1309372637	\$ 25.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 2500.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.54	2017-07-27

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2500.00	0.54	2500.53

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a los depositantes, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por lo tanto, el presente depósito, está amparado por la Ley de Garantías de los Depósitos del Sistema Financiero, de acuerdo a la Ley de Garantías de los Depósitos del Sistema Financiero.

Mantente  
  
 Dr. Eduardo Mendoza Mendez  
 NOTARIO PÚBLICO  
 DEL CANTÓN TOSAGUA

No. 004803

Banco del Pacífico  
  
 Firma Autorizada  
 Jonathan Rodríguez Jonathan Ricardo

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA  
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN SEIS BOJAS UTILES  
EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -----

EL NOTARIO PÚBLICO

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA



# PEMM



DELEGACIÓN PROVINCIAL

MANABÍ

## CERTIFICACIÓN

La Junta Provincial Electoral de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor (a) **PEROTTI CORREA MIRANDA**, portador (a) de la cédula de ciudadanía **130937263-7**, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivas al ciudadano.

**EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.**

Portoviejo, 01 de abril del 2013.

  
Lcdo. Iván González Bravo  
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE MANABÍ



*Construyendo Democracia*

Manabí - Ecuador  
www.cne.manabi.gob.ec  
15 de Abril y Teodoro Wolf  
PBX: (052) 638-107.634-112

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibida y archivado.

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TUSAGUA

# PEMM



DELEGACIÓN PROVINCIAL  
MANABÍ

## CERTIFICACIÓN

La Junta Provincial Electoral de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor (a) **PEROTTI COELLO GIAN SANDRO**, portador (a) de la cédula de ciudadanía 170412397-3, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivas al ciudadano.

**EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.**

Portoviejo, 01 de abril del 2013.

  
Lcdo. Ivan González Bravo  
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE MANABÍ



*Construyendo Democracia*

Manabí - Ecuador  
www.cne.manabi.gob.ec  
15 de Abril y Teodoro Wolf  
PBX: (052) 638-107, 634-112

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibida y archivado.

.....  
Dr. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto por el **Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución **No.SC.DIC.P.13.0292** de fecha 14 de mayo del 2013, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **CULTIVO DE PECES S.A. CULTIPESCA**, otorgada en esta Notaría el 8 de mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe.-  
Tosagua, 15 de mayo del 2013. El Notario Público Primero del cantón  
Tosagua



**OBSERVACIÓN:**

EN LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CULTIVO DE PESCA S. A. CULTIPESCA, DE LOS ACIONISTA PEROTTI COELLO GIAN Y PEROTTI CORREA MIRANDA, EL TRAMITE NUMERO 1728, BAJO EL NUMERO DE INSCRIPCIÓN 138, Y REPERTORIO 1503, DE FECHA 22/05/2013, POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE DIGITO EN EL PUNTO 3 DE DATOS DEL ACTO O CONTRATO, EL NUMERO DE RESOLUCION: SC. DIC. P. 13, CUANDO LO CORRECTO ES RESOLUCION: SC. DIC. P. 13.0292

**FECHA DE MARGINACIÓN:**

22/05/2013

MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

  
**LUIS DANIEL TORRES NARANJO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1928

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

1503
22/05/2013
138
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704123973	PEROTTI COELLO GIAN SANDRO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1309372637	PEROTTI CORREA MIRANDA	Manta	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
28/05/2013
NOTARIA PRIMERA
TOSAGUA
RESOLUCIÓN SC.DIC.P.13
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
AB. JACINTO CEBRERA CEDENO
50 AÑOS
CULTIVO DE PECES S.A. CULTIPESCA.
MANTA

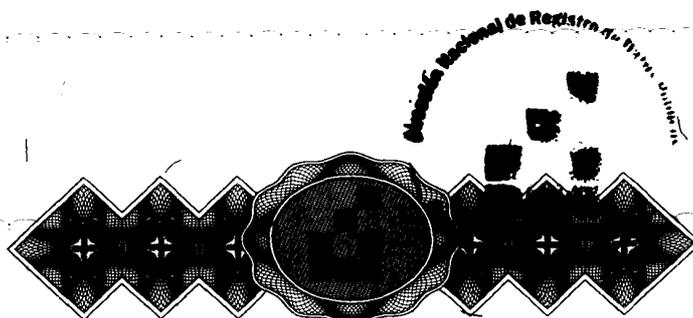
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



# Registro Mercantil de Manta

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

  
LUIS DANIEL TORRES NARANJO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANK

